

redacción médica

Opinión

El Constitucional anula la 'Conormación' encomendada a los jueces



Ricardo De Lorenzo, presidente del Bufete De Lorenzo Abogados
POR LEY
Otros artículos de Ricardo De Lorenzo

13 JUNIO 2022. 08.30H

El **Tribunal Constitucional** ha declarado inconstitucional y nula la norma que dejaba en manos de los 17 Tribunales Superiores de Justicia, el aval a las **restricciones sanitarias** aprobadas por las Comunidades Autónomas, tras el final del **estado de alarma** declarado por la **pandemia de coronavirus**, puesto que **menoscababa el principio constitucional de eficacia al que está sujeto la actuación de las Administraciones públicas.**

La solución dada de descargar en el **Tribunal Supremo**, el caos jurídico generado con las decisiones discrepantes de los **Tribunales Superiores de Justicia** sobre cierres perimetrales, **confinamientos** y reuniones sociales, a través del **Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo**, por el que se adoptaban **medidas urgentes en el orden sanitario**, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma, no era el camino, pues introducir un "nuevo" recurso de casación ante el Tribunal Supremo modificando la **Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998**, generó un **clamor jurídico generalizado de rechazo** al ser esta responsabilidad de los poderes públicos, y no de los **jueces cuya función no es precisamente gobernar.**

Este intento de '**Conormación**' que se encomendó a los jueces, **doctrinalmente siempre se ha considerado inconstitucional**, por quebrantar el **principio constitucional de separación de poderes**. Los propios órganos judiciales han cuestionado ante el **Tribunal Constitucional** esta atribución, siendo múltiples las voces de juristas y jueces oídas criticando jurídicamente esta medida.

Y ha sido el pleno del Tribunal Constitucional quien ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad promovida respecto de la norma introducida por la **ley 3/2020, de 18 de septiembre**, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al **covid-19** en el ámbito de la **Administración de Justicia**, que sometía a autorización judicial la entrada en vigor y aplicación de las disposiciones sanitarias de alcance general que implicasen privación o restricción de derechos fundamentales, aprobadas por las distintas administraciones para la **protección de la salud pública** en el marco de las medidas frente al covid-19, **declarando inconstitucional y nulo dicho precepto**.

Tercera resolución del Tribunal Constitucional por el estado de alarma

Esta es la tercera Resolución que recibe el Gobierno del Tribunal Constitucional a cuenta del estado de alarma y sus consecuencias. Las dos primeras sentencias, declararon **inconstitucionales los dos estados de alarma**. Y esta tercera por menoscabar el principio constitucional de eficacia al que está sujeto la actuación de las Administraciones públicas, dado que la exigencia de autorización judicial dificulta y demora la aplicación de unas medidas orientadas a la **protección de la salud pública** que se pretenden urgentes y que por tanto requieren una aplicación inmediata.

El Tribunal considera que la medida adoptada **quebranta el principio constitucional de separación de poderes**. Principio que no consiente que el legislador convierta una potestad atribuida por la Constitución al poder ejecutivo en una potestad compartida con los tribunales de justicia integrantes del poder judicial.

La sentencia, cuyo ponente ha sido el Excmo. Magistrado **Enrique Arnaldo Alcubilla**, aprecia que el precepto cuestionado “quebranta el principio constitucional de separación de poderes, al atribuir a los órganos judiciales del orden **Contencioso-Administrativo** funciones

ajenas a su cometido constitucional, con **menoscabo de la potestad reglamentaria que la Constitución atribuye al Poder Ejecutivo**, sin condicionarla al complemento o autorización de los jueces o tribunales para entrar en vigor y desplegar eficacia, bastando para ello la publicación en el correspondiente diario oficial”.

"Si algo nos ha mostrado esta pandemia que seguimos padeciendo, o la nueva emergencia sanitaria de la viruela denominada del mono, es que estamos muy lejos de vivir en ese mundo idílico en el que las grandes crisis sanitarias se afrontarían sin mayor incidencia"

El Tribunal recuerda que la **Constitución** y, en su caso, los **Estatutos de Autonomía**, atribuyen la potestad reglamentaria al Poder Ejecutivo de forma exclusiva y excluyente, “por lo que no cabe que el legislador la convierta en una potestad compartida con el **Poder Judicial**, lo que sucede si se sujeta la aplicación de las normas reglamentarias al requisito previo de la autorización judicial”, señala el tribunal, que remata su argumento destacando que **“el Poder Judicial no es cogobernante o copartícipe del ejercicio de la potestad reglamentaria”**.

En suma, la sentencia aprecia que “la autorización judicial de las medidas sanitarias de alcance general prevista en el precepto cuestionado, que además **no tiene respaldo en ninguna ley sustantiva**, provoca una reprochable **confusión entre las funciones propias del Poder Ejecutivo y las de los tribunales de justicia**, que menoscaba tanto la potestad reglamentaria como la independencia y reserva de jurisdicción del poder judicial, **contradiendo así el principio constitucional de separación de poderes**, consustancial al **Estado social y democrático de Derecho**”.

¿Cómo evitar 17 criterios distintos de salud pública y judicialización?

Y así lo recogíamos en una columna de *Redacción Médica* de fecha 19 de abril de 2021, titulada “**A partir del 9 de mayo ¿Caos jurídico en pandemia?**”, indicando la insuficiencia normativa que seguimos teniendo al día de hoy, porque las **restricciones de derechos fundamentales no pueden estar contempladas en leyes ordinarias, sino orgánicas**, y hasta que esta exista, seguirá siendo “indispensable” la **aprobación de un juez**. Si queremos que no sea necesaria su intervención es muy simple, desde esta misma publicación y ya desde el mes de marzo de 2020, hemos venido aconsejando sobre la necesidad de que la ley tiene que ser más estricta y precisa, y **establecer niveles de gradación progresivos**, que concrete las competencias del Gobierno y los autonómicos y, a su vez, qué decisiones puede adoptar el presidente de una comunidad autónoma sin ratificación judicial y cuáles la exigirían, por entrar en **conflicto con derechos fundamentales**, evitando lo que ya hemos vivido de los 17 criterios distintos en salud pública, y judicialización de todas las decisiones.

Si algo nos ha mostrado esta pandemia que seguimos padeciendo, o la nueva **emergencia sanitaria** de la **viruela denominada del mono**, es que estamos muy lejos de vivir en ese mundo idílico en el que las grandes crisis sanitarias se afrontarían sin mayor incidencia. Incluso si miramos exclusivamente a nuestro mundo desarrollado –que es el que de verdad nos genera inquietud, de otra forma nunca se explicaría el desarrollo que han seguido estos brotes- resulta palpable que no sólo no contamos con medios clínicos para asegurar una fácil respuesta a toda patología, sino que, además, **estamos muy lejos de contar con una preparación adecuada para dar una respuesta adecuada a los retos sociales que les son implícitos**.

Piénsese, en este sentido, en todos los anómalos comportamientos que la experiencia de la pandemia nos ha deparado poniendo en jaque a las autoridades sanitarias. De ahí que resulte absolutamente necesario plantearnos urgentemente la vigencia de las herramientas con las que contamos para afrontar una emergencia de estos calibres. Sin embargo, difícilmente conseguiremos hacerlo si no tenemos bien presente que el **Derecho desempeña un papel fundamental a la hora de dar cumplida respuesta a estas situaciones, que encierran numerosas cuestiones que van más allá de lo que las ciencias de la salud pueden afrontar**

